



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional para que, por medio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de los Ministerios de Obras Públicas y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, de la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. o de los organismos competentes que correspondan se sirva informar sobre la provisión debida y oportuna de agua potable a la comunidad de los barrios de Santa Ana, Los Milagros, Toba, Madre Rosa y Villa Luján de la localidad de Presidente Derqui, Partido de Pilar de la Provincia de Buenos Aires en lo que respecta a las siguientes cuestiones:

1. Habida cuenta de las denuncias realizadas por los vecinos, informe cuáles son las razones que han generado la falta del debido suministro de agua potable en los barrios mencionados.
2. Ante la evidente ausencia de un servicio regular y oportuno de agua potable para los vecinos, indique cuál será el proceder del organismo responsable de la provisión de agua potable tendiente a restablecer el debido suministro de agua en dichos barrios.
3. De haberse tomado medidas al efecto de restablecer la falta de suministro, informe cómo se asegurará el acceso al agua potable a los vecinos durante el tiempo en que se demoren las obras tendientes a resolver definitivamente el problema en cuestión.
4. Indique si se han instalado bombas de extracción de agua potable en la localidad de Presidente Derqui, destinadas a proveer de agua potable a otras jurisdicciones que no sean las de la localidad de Presidente Derqui.
5. De haberse instalado bombas extractoras de agua en la localidad de Presidente Derqui destinadas a proveer de agua potable a otras jurisdicciones, indique si se ha realizado el debido estudio de impacto socio-ambiental que la instalación de las mencionadas bombas podría provocar en la localidad de Presidente Derqui.
6. De haberse instalado bombas extractoras de agua en la localidad de Presidente Derqui destinadas a proveer de agua potable a otras jurisdicciones, indique a qué cuenca acuífera corresponden las napas subterráneas desde las cuales dichas bombas extraen el agua potable. Asimismo indique si se ha solicitado la debida autorización al comité de la cuenca acuífera correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Art. 6 de la Ley 25.688 y en su caso, si se ha otorgado la misma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

HECTOR FLORES

MARCELA CAMPAGNOLI



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los vecinos de los barrios Santa Ana, Los Milagros, Toba, Madre Rosa y Villa Luján de la localidad de Presidente Derqui, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, han denunciado en reiteradas ocasiones que se encuentran sin servicio de agua potable desde diciembre de 2020, sin obtener respuestas por parte de la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos S.A (AYSA). Los vecinos manifestaron que la empresa buscó resolver el problema llevando agua embolsada fuera de su fecha de vencimiento y, por tal motivo, varios vecinos sufrieron problemas del estómago. Como así también, fueron enviados camiones con agua a la zona para llenar los tanques de los vecinos, pero no cumplen con los días y horarios pactados por la empresa. Además, según los vecinos, AYSA instaló aproximadamente unas cinco bombas que extraen agua de las napas de la zona para ser trasladada a otros municipios, debido a esto, las napas se secaron y los vecinos no pueden extraer agua. De hecho, a varios vecinos de la zona se les quemaron las bombas de perforación con la cual extraían agua de las napas subterráneas y AYSA no manifestó intenciones de hacerse responsable por el daño.

El derecho al acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano básico reconocido en la normativa internacional. En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas adoptó su Observación General N° 15 sobre el derecho al agua, estableciendo que “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”. Por su parte, el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró, mediante su Resolución A/RES/64/292, que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.” Asimismo, este derecho se encuentra garantizado por el artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina, que consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de “un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano (...)”. En esta misma línea, el Objetivo número 6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible expresa la importancia de “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos” con el fin de garantizar el acceso universal del agua potable y asequible para toda la población.

En tal sentido, el presente pedido de informes se motiva por la lamentable situación que atraviesa el municipio de Pilar, donde esta garantía constitucional fundamental está siendo vulnerada y el Estado no se está haciendo presente para dar una respuesta favorable



H. Cámara de Diputados de la Nación

a los vecinos. El derecho humano al agua es indispensable para una vida digna. Máxime en tiempos de pandemia cuando es imperiosa la necesidad de higiene y de un ambiente apto para poder seguir las pautas que el gobierno exige a la ciudadanía, los suministros de servicios básicos como el agua potable son esenciales y vitales.

Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

HECTOR FLORES

MARCELA CAMPAGNOLI